

Novedad Normativa Comex

Comunicación	Com A 7740 – Exterior y Cambios
Disposiciones importantes	<p>BCRA dispuso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">Restablece lo dispuesto por el punto 1. de la Comunicación “A” 7570 con referencia al punto 7.1.3. de las normas de “Exterior y cambios”, admitiéndose las transferencias de divisas que hayan ingresado a la cuenta de corresponsalía de la entidad local entre el 10.04.23 y el 31.12.23 a los efectos del requisito establecido en el punto 7.1.3.1.<p><i>7.1.3. Los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior deberán ser ingresadas en el mercado de cambios dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, contando con un plazo adicional de 10 (diez) días corridos para concretar su liquidación en el mercado de cambios.</i></p><p><i>El plazo para ingresar y liquidar este tipo de operaciones se ampliará a 180 (ciento ochenta) días corridos de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, cuando el cliente cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:</i></p><p><i>7.1.3.1. la transferencia de las divisas haya ingresado en la cuenta de corresponsalía de la entidad local a partir del 10.04.23 y hasta el 31.12.23.</i></p><p><i>7.1.3.2. el cliente haya registrado liquidaciones de divisas en el mercado de cambios por anticipos, prefinanciaciones y/o postfinanciaciones del exterior en el año 2022 por un monto igual o superior al equivalente a USD 100.000.000 (cien millones de dólares estadounidenses).</i></p><p><i>7.1.3.3. el cliente ingrese los fondos para su acreditación en una “Cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones” de su titularidad hasta que se concrete la liquidación de las divisas o se compromete a que los fondos quedarán acreditados en la cuenta de corresponsalía de la entidad hasta que se concrete su ingreso por el mercado de cambios.</i></p>Restablece hasta el 31.12.23 lo dispuesto por el punto 1. de la Comunicación “A” 7571, admitiéndose las destinaciones de exportación que obtuvieron el cumplimiento de embarque aduanero hasta el 10.04.23 a los efectos de los requisitos establecidos en los puntos 1.1. y 1.4., respectivamente.<p><i>Establecer que los exportadores de bienes podrán hasta el 31.12.23 acreditar el monto en pesos percibido como contraprestación a una liquidación de cobros de exportaciones en una “Cuenta especial para exportadores”, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:</i></p><p><i>1.1. se trata de cobros de exportaciones (código de concepto B01) que corresponden a una destinación que obtuvo el cumplimiento de embarque aduanero hasta el 10.04.23 y</i></p>

	<p><i>el exportador liquida con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos respecto a la fecha de cobro originalmente acordada con el comprador.</i></p> <p><i>1.2. se trata de cobros anticipados de exportaciones de bienes (código de concepto B02) remitidos por el comprador por un producto a embarcarse como mínimo 60 (sesenta) días corridos después de la fecha de liquidación.</i></p> <p><i>1.3. se trata de una prefinanciación de exportaciones de bienes del exterior (código de concepto B03) cuya cancelación iniciará como mínimo 60 (sesenta) días corridos después de la fecha de liquidación.</i></p> <p><i>1.4. se trate del descuento sin recurso de una entidad del exterior de créditos por exportaciones de bienes (código de concepto B03) que obtuvieron el cumplimiento de embarque aduanero hasta el 10.04.23 y el exportador liquida con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos respecto a la fecha de cobro originalmente acordada para el cobro del crédito.</i></p>
<p>Operaciones afectadas</p>	<p>Cobros del exterior por anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones de exportaciones de bienes</p>
<p>Formularios</p>	<p>LS 300 Liquidación de Órdenes de Pago</p>

Consultá la Comunicación "A" 7740 completa, ingresando en la página del BCRA <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7740.pdf>